

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010834 DE 11 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221274386 de 26 de diciembre de 2022, el Señor LEONARDO KATZ STEIN, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023004058 de 19 de mayo de 2023, este Instituto requirió en el siguiente término:

1. Aportar Certificado de Cámara de Comercio o documento equivalente en donde se evidencie HUGEL ET FILS y FAMILLE HUGEL sean la misma persona jurídica, en caso contrario debe aportar nuevo certificado de venta libre en donde se constate como fabricante la primera de las Compañías mencionadas.

Mediante radicado No. 20231283696 de 7 de noviembre de 2023, el Señor LEONARDO KATZ STEIN, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comentario en los siguientes términos:

1. Aportamos nuevo certificado de venta libre donde consta que el fabricante es HUGEL & FILS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Definición del número de lote:

Ejemplo:

Riesling Classic 2017 – L. BKMN D

L= lote

BK= cosecha

MN= tipo de vino

D= Secuencia de embotellamiento

El lote está ubicado en el cuello de la botella debajo de la cápsula (capuchón) marcado con inkjet directamente en la botella.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024010834 DE 11 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO GEWURZTRAMNER FAMILLE HUGEL CLASSIC Marca FAMILLE HUGEL.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013034
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): HUGEL ET FILS con domicilio en FRANCIA
FABRICANTE(S): HUGEL ET FILS con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR(ES): INVERLEOKA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,69 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20242803
RADICACIÓN No.: 20221274386

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO GEWURZTRAMNER FAMILLE HUGEL CLASSIC Marca FAMILLE HUGEL en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número del Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.


ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz, Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory